



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1865-2019-R

Lambayeque, 06 de noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 6182-2019-SG-UNPRG, presentado por la Oficina de Logística, sobre informe de Evaluación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019/UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 1005-2019-R, de fecha 24 de julio del 2019, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2019/UNPRG, "Adquisición de Raciones Alimentarias para los Estudiantes Usuarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo"; asimismo, designa al Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección antes descrito;

Que, con Resolución N° 1104-2019-R, de fecha 12 de agosto del 2019, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2019/UNPRG, "Adquisición de Raciones Alimentarias para los Estudiantes Usuarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo";

Que, mediante el Oficio N° 1226-2019-OL, la Jefa de la Oficina de Logística informa sobre la evaluación del procedimiento de selección LP N°001-2019/UNPRG, "Adquisición de Raciones Alimentarias para los Estudiantes Usuarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", indicando que, el comité de selección del citado procedimiento en fecha 18 de setiembre 2019, otorgó la buena pro al Consorcio INVED, integrado por Inversiones ROALSA SAC & D&R SERVICIOS FLORES EIRL, procedimiento que se consintió el 03 de octubre del 2019. También informa que en fecha 15 de octubre del 2019, el Consorcio INVED, presentó la documentación a la Oficina de Logística para el perfeccionamiento del contrato; y en mérito a la documentación recibida elaboraron el proyecto de Contrato N°021-2019-OL, que fue remitido al abogado de la Dirección General de Administración para la revisión respectiva;

Que, con Informe N° 292-2019-UNPRG-DGA/AL.RDP, el abogado de la Dirección General de Administración encontró las siguientes observaciones:

- El Consorcio INVED no ha presentado la vigencia del poder del representante legal de la D&R SERVICIOS FLORES EIRL.
- En las bases del procedimiento de selección se indicó las condiciones del Consorcio:
 - El número de los consorciados es de DOS INTEGRANTES
 - El porcentaje mínimo de participantes de cada consorciado es de 40%
 - El porcentaje mínimo de participante en la ejecución del contrato, para el participante que acredite mayor porcentaje, es de 50%

En el contrato del Consorcio se ha indicado la participación:

- INVERSIONES ROALSA SAC, con una participación del 80% del contrato
- D&R SERVICIOS FLORES EIRL, con una participación del 20% del contrato

Asimismo, concluye que el comité al haber evaluado las condiciones de Consorcio, no ha verificado que el porcentaje mínimo de cada consorciado es de 40%, incurriendo en causal de nulidad del procedimiento de selección, el mismo que deberá ser declarado de oficio por el Titular de la Universidad, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de calificación, ordenando al Comité de Selección una nueva calificación tomando en cuenta lo advertido;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 1915-2019-OGAJ, ratifica el Informe N° 1135-2019-OGAJ, el cual señala que de conformidad con los hechos expuestos por el abogado de la Dirección General de Administración (Informe N° 292-2019-UNPRG-DGA/AL.RDP) y la Jefa de Logística (Oficio N° 1226-2019-OL), ambos identifican que el Comité de Selección del procedimiento de selección LP N° 001-2019-UNPRG, no habría verificado el porcentaje mínimo de la participación de los consorciados, el que se había establecido en las bases en 40% de participaciones, hecho que es inadvertido por el Comité de Selección, otorgando la buena pro al Consorcio INVED, integrado por Inversiones ROALSA SAC & D&R SERVICIOS FLORES EIRL, y solo es observado dicha omisión al momento de proyectar el contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 1865-2019-R

Lambayeque, 06 de noviembre del 2019

Pág. 2

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	
OFICINA GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS	
MESA DE PARTES	
08 NOV 2019	
Exp. N°: 1365	Hora: 10:10 a.m.
Recibido Por: <i>[signature]</i>	

Conforme se advierte del artículo 75.1. del Reglamento de TUO de la Ley de Contrataciones, luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Es decir, de haber advertido la observación indicada en el anterior párrafo resulta evidente que el comité debió descalificar al Consorcio INVED, en consecuencia, el Comité de Selección trasgredió el presente marco normativo, y al amparo de dicha trasgresión, otorgó la buena pro al Consorcio INVED; resultando evidente que el otorgamiento de la buena pro contiene vicio de nulidad, que debe ser declarada hasta la etapa que se ha producido el vicio de nulidad, que corresponde a la etapa de calificación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley de Contrataciones, " ... La declaración de nulidad de oficio no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento", y lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección".

En tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde al Titular la declaratoria de la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección L.P. Nº 001-2019-UNPRG, Adquisición de Raciones Alimentarias para los Estudiantes Usuarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", a favor del Consorcio INVED, integrado por Inversiones ROALSA SAC & D&R SERVICIOS FLORES EIRL, y se retrotraiga hasta la etapa de calificación el citado proceso;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la Nulidad de oficio en el Procedimiento de Selección L.P. Nº 001-2019-UNPRG, Adquisición de Raciones Alimentarias para los Estudiantes Usuarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", hasta la etapa de calificación.

Artículo 2º.- Retrotraer el Procedimiento de Selección mencionado en el primer resolutivo, hasta la etapa de Calificación, teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3º.- Derivar el expediente 6182-2019-SG-UNPRG, al Presidente del Comité de Selección designado a través de la Resolución Nº 1005-2019-R, a fin de continuar con las siguientes etapas del Procedimiento de Selección descrito en el primer resolutivo de la presente resolución.

Artículo 4º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Logística, integrantes del Comité, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
WILMER CARBAJAL VILLALTA
 Secretario General



[Signature]

JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
 Rector